

**RESOLUCIÓN: RCI/01/2016**  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO  
NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN: RCI/01/2016**

Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**VISTO** el oficio número B0001-005.1-2016 de fecha quince de enero de dos mil dieciséis suscrito por el Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación donde funda y motiva la clasificación de reservada de la información contenida en las bases de registros electrónicos de la información derivada del llenado de los formularios de observadores correspondientes a los periodos 2014-2015 y 2015-2016, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Mediante solicitud de información pública número 1132300024915 de fecha de recepción en el sistema INFOMEX el tres de diciembre de dos mil quince, la C. Martha Flores Pérez requirió la siguiente información: "Observadores y representantes que de acuerdo a los protocolos establecidos participaron en el evento público de asignación de plazas en el Estado de México, a partir de los resultados del Concurso de Oposición para el ingreso al servicio de educación básica en los ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016. -

**RESOLUCIÓN: RCI/01/2016**  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

Informe(s) realizado(s) por los observadores con respecto al proceso de asignación de plazas de educación básica en los ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016 en el Estado de México.”

**SEGUNDO:** Por oficio F2001-1072-2015, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, el Mtro. Agustín Eduardo Carrillo Suárez, Director General de Asuntos Jurídicos en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 145 al 157 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 43, 61 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicitó por considerar de su competencia la información requerida al Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa de este Instituto.

**TERCERO:** Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis la Unidad de Transparencia, a través de la plataforma INFOMEX, notificó a la C. Martha Flores Pérez la prórroga para atender su solicitud con número de folio 1132300024915, por una sola vez y hasta por 20 días hábiles en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RESOLUCIÓN: RCI/01/2016**  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**CUARTO:** Por oficio B0001-005.1-2016 de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, Dr. Francisco Miranda López, Titular de la Unidad de Normatividad y Política Educativa en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300024915 informó:

"Al respecto, me permito solicitar de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentar ante el Comité de Información que a su digno cargo preside, para su debida aprobación la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso a la información referida, toda vez que la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece en el artículo 79 que la información que se genere por la aplicación de esta Ley se encontrará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales, siendo que los resultados que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales. Se transcribe el numeral citado para su mayor comprensión.

*"Artículo 79. La información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales."*

*"Informes capturados por los observadores mediante "formulario de observación en el que registrará información sobre sus actividades y, en su caso, de las incidencias que hubiesen ocurrido en la sede que le corresponda." Según mencionan las convocatorias para la participación como observadores en el concurso de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y en el concurso para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para los ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016."*

En razón de lo anterior, todos aquellos datos y registros (bases de datos electrónicas) que deriven del desarrollo y resultados de los concursos de oposición, que sean generados, obtenidos, transformados o conservados por cualquier título, dentro del ámbito de competencia por esta unidad administrativa, deberá clasificarse en los términos de información reservada y confidencial. Se transcribe los numerales citados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su mayor comprensión.

*Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.*

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCI/01/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

**VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**XIII.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información capturada y enviada por los observadores contienen opiniones, recomendaciones, planteamiento de problemas, la percepción personal de sus funciones como observadores, puntos de vista, comentarios y propuestas, entre otros datos de carácter personal, así como datos personales tanto de personas físicas como de sus organizaciones a las que pertenecen.

No omito manifestar, que mediante oficio número B1001-436-2015 de fecha 27 de octubre del año próximo pasado, se solicitó a este H. Comité a través de su conducto, la clasificación de la información requerida en la diversa solicitud de acceso a la información 1132300021515, por medio de la cual se requirió del INEE los "Informes capturados por los observadores mediante formulario de observación en el que registrará información sobre sus actividades y, en su caso, de las incidencias que hubiesen ocurrido en la sede que le corresponda." Según mencionan las convocatorias para la participación como observadores en el concurso de oposición para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior y en el concurso para la promoción de docentes a cargos con funciones de Dirección, Supervisión y Asesoría Técnica Pedagógica en Educación Básica y Media Superior para los ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016."

En la cual se adjuntó la siguiente ficha técnica denominada:

### Bases de registros electrónicos de la información derivada del llenado de los formularios de observadores correspondientes a los periodos 2014-2015 y 2015-2016

Rubro temático	Nombre del documento	Reserva completa o parcial	Fecha de clasificación (inicio)	Periodo de reserva	Fundamentación	Motivación
Procesos de análisis e integración de los procesos de supervisión y de los resultados de las evaluaciones	Relación de escritos, informes y registros electrónicos capturados y enviados por los observadores (organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior de carácter público,	Completa	06 de octubre de 2015  (Fecha de presentación de la solicitud de información)	3 años	Artículos 113, fracciones VIII y XIII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos 14 fracciones I y VI, 18 fracción II y 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información	1. Se trata de información que se le da tal carácter por disposición expresa de una ley.  2. Contiene procesos deliberativos para la toma de decisiones.  3. Nombres de personas físicas como de sus organizaciones a las que pertenecen,



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCI/01/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

	asociaciones de padres de familia, madres, padres de familia y/o tutores) mediante "formulario de observación" derivados de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente, correspondientes al desarrollo y resultados del concurso de oposición 2014-2015 y 2015-2016.			Pública Gubernamental.  Artículos 41, 71, 75, 79 y 80 fracción VI del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	RFC, CURP, correos electrónicos y contraseñas, se considera información confidencial.  4. La información capturada y enviada por los observadores contienen opiniones, recomendaciones, planteamiento de problemas, la percepción personal de sus funciones como observadores, puntos de vista, comentarios y propuestas.
--	---	--	--	---	---

En razón de lo anterior, solicito que la información requerida en la solicitud al Comité de Información del INEE confirme la clasificación de reservada por un periodo de 3 años de la información. Consistente en: Todas las bases de registros, escritos e informes capturados y enviados por los observadores (organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior de carácter público, asociaciones de padres de familia, madres, padres de familia y/o tutores) derivados de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente, correspondientes al desarrollo y resultados del concurso de oposición 2014-2015 y 2015-2016, respecto de la solicitud de información con número de folio 1132300024915."

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Este Comité de Información del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de reservada de conformidad con el artículo 11, fracción IV y 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

  
5



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCI/01/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 56, 57 y 58 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 89 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO:** Mediante el oficio B0001-005.1-2015 de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, el Dr. Francisco Miranda López, con fundamento en los artículos 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 14, fracciones I y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 106, 113, fracciones VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y; 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, funda y motiva la clasificación por parte de la Unidad de Normatividad y Política Educativa como Información reservada la contenida en las bases de registros electrónicos de la información derivado del llenado de los formularios de observadores correspondientes a los periodos 2014-2015 y 2015-2016.

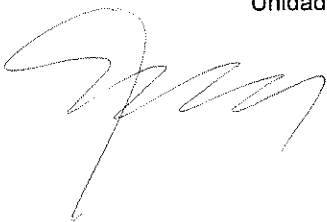
La solicitud de información se hizo consistir en: "Observadores y representantes que de acuerdo a los protocolos establecidos participaron en el evento público de asignación de plazas en el Estado de México, a partir de los resultados del Concurso de Oposición para el ingreso al servicio de educación básica en los ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016. - Informe(s) realizado(s) por los observadores con respecto al

**RESOLUCIÓN: RCI/01/2016**  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

proceso de asignación de plazas de educación básica en los ciclos escolares 2014-2015 y 2015-2016 en el Estado de México.” (sic)”

Ante dicha solicitud de información, la Unidad de Normatividad y Política Educativa contestó en tiempo y forma de conformidad con el último párrafo del artículo 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el sentido de atender la solicitud con número de folio 1132300024915 y hacer del conocimiento tanto del interesado como del Comité de Información que las bases de registros, escritos e informes capturados y enviados por los observadores (organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior de carácter público, asociaciones de padres de familia, madres, padres de familia y/o tutores) derivados de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente, correspondientes al desarrollo y resultados del concurso de oposición 2014-2015 y 2015-2016 son reservadas, circunstancia que se actualiza con el artículo 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que a la letra señala:

Artículo 152.- El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información pública del Instituto, deberá desahogarse en un plazo máximo de veinte días hábiles, en los términos que establece el primer párrafo del artículo 44 de la Ley. Dentro de dicho plazo se entenderá comprendida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.





Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCI/01/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

El procedimiento para el desahogo de las solicitudes de Acceso a la Información en el Instituto será el siguiente:

...

IV. En el caso de que la Unidad Administrativa determine que la Información es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité por conducto de su Secretario, tanto la solicitud de Información como un oficio en el que funde y motive la clasificación correspondiente, firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de que se trate, o quien en su defecto lo supla en términos del Estatuto, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de que se trate.

El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada.

En caso de que el Comité confirme la clasificación, la Unidad Administrativa competente considerará este aspecto como parte de la respuesta que en atención a la solicitud remita a la Unidad de Transparencia.

El oficio a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción, constituirá un antecedente a considerar para la determinación del Comité y no representará la respuesta que deba remitir la Unidad de Transparencia al ciudadano en atención a su solicitud, la cual deberá ser redactada bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa competente, en un lenguaje sencillo y accesible a cualquier interesado;

...

Por su parte en cuanto a la clasificación de la Información el mismo cuerpo normativo en su artículo 14, fracciones I y VI establece:

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Y los artículos 106 y 113, fracciones VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan:

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.



**RESOLUCIÓN: RCI/01/2016**  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;  
XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Y el artículo 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente indica:

Artículo 79. La información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales.

Se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo autónomo como lo es el Acuerdo General, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de la materia, establece claramente que la información que por disposición expresa de una ley tenga el carácter de clasificada, no podrá ser entregada; aunado a que la información capturada y enviada por los observadores contiene opiniones, recomendaciones, planteamiento de problemas, la percepción personal de sus funciones como observadores, puntos de vista, comentarios y propuestas, entre otros datos de carácter personal, así como datos personales tanto de personas físicas como de sus organizaciones a las que pertenecen, por lo que se desprende entonces que la información contenida en el expediente en comento reviste la clasificación de reservada de conformidad con





Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación

México

## RESOLUCIÓN: RCI/01/2016 INFORMACIÓN RESERVADA

el marco normativo en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de reservada de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 1132300024915 de fecha de recepción en el sistema INFOMEX tres de diciembre del dos mil quince, presentada por la C. Martha Flores López en términos del artículos 152, fracción IV del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 14, fracciones I y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 106, 113, fracciones VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y; 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**SEGUNDO:** Se ordena al Secretario Técnico de éste Comité correr traslado a la Unidad de Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo el procedimiento previsto en los artículos 11, fracción XVI y 14 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el sentido de notificar a la



Instituto Nacional para la  
Evaluación de la Educación  
México

**RESOLUCIÓN: RCI/01/2016**  
**INFORMACIÓN RESERVADA**

Unidad Administrativa que corresponde; y a la C. Martha Flores López.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Información:

**Mtro. Agustín Caso Raphael**  
Titular de la Unidad de Información y  
Fomento de la Cultura de la Evaluación y  
Presidente del Comité de Información

**Licenciado Luis Felipe Michel Díaz**  
Contralor Interno

**Mtro. Agustín Eduardo Carrillo Suárez.**  
Director General de Asuntos Jurídicos  
y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto  
Nacional para la Evaluación de la Educación

**Lic. Susana María García Travesí y Gómez**  
Coordinadora de Archivos del Instituto Nacional  
para la Evaluación de la Educación

**Lic. Tizoc Villalobos Ruiz**  
Director de Área de la Dirección de Fomento de  
la Investigación y Secretario Técnico del Comité.